

ADJ DE APOYOS
DTE. ALBA MELIDA TORRES RIOS
DDO. WILLIAN ARTURO GALEANO CASTRO
760013110004-2021-00181-00

SECRETARÍA.- A despacho de la señora juez, la presente demanda digital para revisión.
Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de Junio de 2021

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1002

Santiago de Cali, diez de Junio de dos mil veintiuno

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponde, de acuerdo a lo informado por la secretaría, previas estas consideraciones:

Al revisar la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS por retraso mental de WILLIAM ARTURO GALEANO CASTRO interpuesta por la señora ALBA MELINDA TORRES RIOS, observa el Juzgado que:

Se indica en la demanda que las partes residen en la ciudad de Popayán-Cauca "*calle 72 Número 3 AN-14 Barrio Floraríá Popayán*", tal como se indica en los numerales 5 y 7 de los hechos, a falta de la relación de dicha información en el acápite de notificaciones de la demanda, puesto que allí solo se menciona, la dirección de notificación de la apoderada quien, coincidentalmente también reside en Popayán.

Es por ello que resulta claro en la presentación de la demanda de acuerdo a los numerales antes mencionados que las partes residen en la ciudad de Popayán.

En esta clase de asuntos para determinar la competencia por el factor territorial tiene establecido el artículo 28 nral. 13 del Código General del Proceso que es competente el juez del domicilio de la persona en favor de quien se promueva, para el caso, el apoyo judicial.

En consecuencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará de plano la presente demanda y se ordenará remitirla al Juzgado de Familia de Popayán- Cauca (Reparto), a quien se considera competente para avocar su conocimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS por retraso mental de WILLIAM ARTURO GALEANO CASTRO interpuesta por la señora ALBA MELINDA TORRES RIOS por carecer este juzgado de competencia para conocer del mismo.
2. REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez de Familia de Reparto de Popayán – Cauca, para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

ADJ DE APOYOS
DTE. ALBA MELIDA TORRES RIOS
DDO. WILLIAN ARTURO GALEANO CASTRO
760013110004-2021-00181-00

JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f755a26874d5a5861dc1d2a8f93df878ec0508c7ccb458971f7d601943418e8d
Documento generado en 11/06/2021 12:01:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>